

**LEY N° 2886 – IMPOSITIVA AÑO 2016 (artículos modificados por la Ley N° 2906)**

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2.015 – separata - Boletín Oficial N° 3186 – 30/12/2.015

**Modificaciones introducidas por la Ley N° 2906: PRESUPUESTO GRAL. EJERCICIO 2016 (Separata Boletín Oficial N° 3208 – 03/06/2.016).-**

\***Artículo 4°:** Fíjase en pesos doscientos noventa y dos (\$ 292.-) el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 156 del Código Fiscal (t.o. 2015), salvo para los inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, en cuyo caso el impuesto mínimo será de:

a) Ejido 047 pesos tres mil doscientos.....	\$ 3.200
b) Ejidos 021 y 046 pesos dos mil setecientos veinticuatro.....	\$ 2.724
c) Ejidos 001, 006, 015 y 026 pesos un mil novecientos setenta y seis.....	\$ 1.976
d) Ejidos 058, 089, 097 y 112 pesos un mil seiscientos noventa.....	\$ 1.690
e) Resto de la Provincia pesos un mil cuatrocientos.....	\$ 1.400

Para los casos de los ítems a) a e) facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la reducción de hasta un ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto mínimo cuando constituya la única propiedad inmueble del contribuyente, o cuente con planos aprobados por la autoridad competente y haya iniciado la construcción respectiva.

En ningún caso la reducción del impuesto podrá generar un tributo menor al establecido en el párrafo siguiente.

Para los inmuebles baldíos propiedad de las Asociaciones obreras o mutualistas, con personería jurídica, el impuesto mínimo será de pesos cuatrocientos treinta y seis (\$436.-).

(Artículo sustituido por artículo 32 de la Ley N° 2906 – Separata Boletín Oficial N° 3208- 03/06/2016)

**Artículo 13:**

Inciso 4) (último párrafo)

Cuando en la liquidación y cobro intervengan en forma directa los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, será deducible la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el acápite 5 - punto c) del inciso A del artículo 26 de la presente.”

(Párrafo incorporado por el artículo 33 de la Ley 2906 – Separata Boletín Oficial N° 3208 -03/06/2016)

**Artículo 26:**

Inciso a) acápite 5 punto a)

Por la inscripción de vehículos 0 km. en padrones fiscales, sobre la valuación establecida por el artículo 254 del Código Fiscal (t.o.2015), el tres por ciento ..... 3 %.-

Cuando las unidades sean adquiridas a vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas, la alícuota quedará reducida al uno por ciento..... 1 %-

Además podrá ser tomada por el Comerciante Habitualista como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deba tributar por estas operaciones, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del mismo.”

(Sustituido por artículo 34 de la Ley N° 2906 – Separata- Boletín Oficial N° 3208 – 03/06/2016)

.....

**Artículo 26:**

Inciso a) del acápite 5 punto c)

Por la inscripción de vehículos usados en padrones fiscales, sobre la valuación establecida por el artículo 254 del Código Fiscal (t.o. 2015), el cinco por mil..... 5 %o.-

Cuando las unidades sean transferidas por vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas, la alícuota quedará reducida a cero (0).”

(Incorporado por artículo 35 de la Ley N° 2906 – Separata Boletín Oficial N° 3208- 03/06/2016)

.....

**Artículo 21:**

inciso c) apartado 6)

Inscripciones. Anotaciones. Certificaciones e Informes:

Trámite Urgente.

a) Las inscripciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, la tasa adicional de pesos mil..... \$1000.-

b) Las anotaciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, la tasa adicional de pesos setecientos..... \$700.-

c) Las certificaciones, como así las ampliaciones solicitadas a los mismos que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar “observadas”, abonarán cada una la tasa adicional de pesos ochocientos..... \$800.-

d) Los informes, como así las ampliaciones solicitadas a los mismos que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar “observadas”, abonarán cada una la tasa adicional de pesos quinientos.....\$500.-

Cuando las solicitudes de registraciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo de la misma que así lo establezca.”

#### **Artículo 45:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del Código Fiscal (t.o. 2015), establécese para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

Cría de Ganado Bovino cuya comercialización se produzca en la Provincia de La Pampa (Cod. Act. 12110 - 12160).....	0,7 o/o
Venta al por mayor y menor de semillas (Cod.Act.512113-523912).....	1,0 o/o
Cría de Ganado excepto bovino (Cod. Act. 12120 - 12130 - 12140 -12150 –12160 - 12190).....	1,0 o/o
Cría de Ganado Bovino cuya comercialización se produzca fuera de la Provincia de La Pampa (Cod. Act. 12110 -12160).....	1,5 o/o
Venta al por mayor y menor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos (Cod. Act. 514934-523913).....	2,0 o/o
Locación de bienes inmuebles (Cod. Act. 701010 - 701090).....	3,5 o/o
Cooperativas o secciones especificadas en los incisos f) y g) del artículo 182 del Código Fiscal (t.o. 2015) (Cod. Act. 511111).....	4,1 o/o
Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros (Cod. Act. 512401- 512402).....	4,1 o/o
Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros (Cod. Act. 521191-522992).....	4,1 o/o
Compraventa de bienes registrables en las condiciones del artículo 187 del Código Fiscal (t.o. 2015) (Cod. Act. 501211-524990).....	4,1 o/o
Agencias de turismo o de pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación (Cod. Act. 634201) .....	4,1 o/o
Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos, telégrafos, télex, celulares, etc, cuya sumatoria de bases imponible, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2015, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos cuatrocientos cuarenta millones (\$ 440.000.000.-) (Cod. Act. 642020).....	4,1 o/o
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes muebles o inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares (Cod. Act. 501112 – 501192 – 501212 – 501292 – 504012 – 511110 – 511120 – 511190 – 511910 – 511920 – 511930 – 511950 – 511960 – 511970 – 525300 – 642030 – 672110 – 672192 – 702000).....	4,1 o/o
Agencias o Empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada, por las comisiones cobradas por mera intermediación (Cod. Act. 743001).....	4,1 o/o
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados (Cod. Act. 924910).....	4,1 o/o
Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos celulares, cuya sumatoria de bases imponible, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2015, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas – incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas -, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos cuatrocientos cuarenta millones (\$ 440.000.000) (Cod.Act. 642020.-).....	6,0 o/o
Compañías de capitalización y ahorro (Cod. Act. 659893)...	6,0 o/o
Compañías de ahorro para fines determinados (Cod. Act. 659894)...	6,0 o/o

Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de Compra o administración de tarjetas de compra y/o crédito (Cod. Act. 659895 - 659920).....	6,0 o/o
Compañías de seguros (Cod. Act. 661110-661120-661130-661220-661300).....	6,0 o/o
Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.)(Cod. Act. 661210).....	6,0 o/o
Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) (Cod. Act. 662000).....	6,0 o/o
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos u otras Instituciones sujetas al régimen de Entidades Financieras (Cod. Act.652110 – 652120 – 652130 – 659990).....	7,0 o/o
Compra-Venta de divisas (Cod. Act. 671910).....	7,0 o/o
Cafés concert, discotecas, confiterías bailables, disco-bares, pistas y salones de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada sin discriminación de rubros, inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o terceros (Cod. Act. 921913–921914-921919).....	7,5 o/o
Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras (Cod. Act. 652200 – 652202 – 652603 – 659810 – 659811 – 659891).....	10,0 o/o
Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión (Cod. Act. 659892).....	10,0 o/o
Hoteles alojamiento, transitorios, casas de cita, establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, sin discriminación de rubros, inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o terceros (Cod. Act. 551210) .....	15,0 o/o
Boites, cabarets, clubes nocturnos (Night Clubs), dancings, whiskerías, bares nocturnos y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada sin discriminación de rubros, inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o terceros (Cod. Act. 921912).....	15,0 o/o